



Prospecto Cartera Colectiva Escalonada Occivalor Premium

Administrado por Valores de Occidente S.A. Sociedad Comisionista de Bolsa

PROSPECTO DE LA CARTERA COLECTIVA ESCALONADA OCCIVALOR PREMIUM ADMINISTRADA POR VALORES DE OCCIDENTE SOCIEDAD COMISIONISTA DE BOLSA S.A.:

LAS OBLIGACIONES DE VALORES DE OCCIDENTE SOCIEDAD COMISIONISTA DE BOLSA S.A. COMO SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE LA CARTERA COLECTIVA ESCALONADA OCCIVALOR PREMIUM, RELACIONADAS CON LA GESTION DEL PORTAFOLIO, SON DE MEDIO Y NO DE RESULTADO. LOS DINEROS ENTREGADOS POR LOS INVERSIONISTAS A LA CARTERA COLECTIVA ESCALONADA OCCIVALOR PREMIUM NO SON DEPOSITOS, NI GENERAN PARA VALORES DE OCCIDENTE SOCIEDAD COMISIONISTA DE BOLSA S.A. LAS OBLIGACIONES PROPIAS DE UNA INSTITUCION DE DEPOSITO Y NO ESTAN AMPARADOS POR EL SEGURO DE DEPOSITO DEL FONDO DE GARANTIAS DE INSTITUCIONES FINANCIERAS FOGAFIN, NI POR NINGUN OTRO ESQUEMA DE DICHA NATURALEZA. LA INVERSION EN LA CARTERA COLECTIVA ESCALONADA OCCIVALOR PREMIUM ESTA SUJETA A LOS RIESGOS DE INVERSION, DERIVADOS DE LA EVOLUCION DE LOS PRECIOS DE LOS ACTIVOS QUE COMPONEN EL PORTAFOLIO DE LA CARTERA COLECTIVA OCCIVALOR PREMIUM.

1. INFORMACION GENERAL DE LA CARTERA COLECTIVA ESCALONADA OCCIVALOR PREMIUM:

a) CARTERA COLECTIVA ESCALONADA OCCIVALOR PREMIUM:

La Cartera Colectiva Escalonada OCCIVALOR PREMIUM (en adelante LA CARTERA COLECTIVA) es un mecanismo o vehículo de captación y administración de sumas de dinero, integrado con el aporte de un número plural de personas, recursos que serán gestionados de manera colectiva para obtener resultados económicos también colectivos.

LA CARTERA COLECTIVA será de naturaleza escalonada, lo que significa que los inversionistas pueden entregar recursos en cualquier momento, **pero sólo pueden redimir sus participaciones una vez transcurran los plazos que para el escalón se determinan en el numeral 1, literal b de este prospecto, redención que se debe realizar de conformidad con las reglas establecidas en los numerales 4 y 5 del mismo.**

b) CARACTERISTICAS DEL ESCALON:

En LA CARTERA COLECTIVA los plazos del escalón serán de ciento veinte (120) días, ciento ochenta (180) días y doscientos setenta (270) días, según lo estipulado en cada documento representativo de participaciones en la misma. **Dichos plazos comenzarán a contarse a partir del día de recibo efectivo de los aportes, y se extenderán a los días seis (6) del mes o al día hábil siguiente si el día seis (6) no es hábil, después del cumplimiento del plazo del escalón. En caso de que el día seis (6) del mes el documento representativo de participación en LA CARTERA COLECTIVA no se redima, el plazo se entenderá renovado por un término igual al inicialmente pactado.**

Para optimizar la rentabilidad de LA CARTERA COLECTIVA, LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA unificará los vencimientos del portafolio en el día seis (6) de cada mes o el día hábil siguiente si el día seis (6) no es hábil. Por lo tanto, LA CARTERA COLECTIVA emitirá documentos representativos de participaciones en ella, con vencimientos los días seis (6) del mes. Para los aportes recibidos por LA CARTERA COLECTIVA con posterioridad al día seis (6) del mes, el plazo se extenderá hasta el día seis (6) del mes siguiente al del vencimiento del plazo del documento representativo de la participación en la misma.

c) IDENTIFICACION DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA:

LA CARTERA COLECTIVA es administrada por VALORES DE OCCIDENTE SOCIEDAD COMISIONISTA DE BOLSA S.A., sociedad comisionista de bolsa legalmente constituida mediante Escritura Pública número 6.771 de Julio 22 de 1.993, otorgada en la Notaría 29 del Círculo Notarial de Bogotá, con Registro Mercantil número 00675195, identificada con el NIT 800.203.186-5, con domicilio principal en la ciudad de Santiago de Cali (en adelante LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA). Esta sociedad esta inscrita en el Registro Nacional de Agentes del Mercado, tal y como consta en la Resolución 1024 de Agosto 13 de 1.993 de la Superintendencia Financiera

de Colombia, y tiene permiso de funcionamiento otorgado por la Superintendencia de Valores, hoy Superintendencia Financiera de Colombia, mediante Resolución 0793 de Diciembre 1 de 2.000.

d) NOMBRE DE LA CARTERA COLECTIVA:

La cartera colectiva a que se refiere el presente prospecto se denomina CARTERA COLECTIVA ESCALONADA OCCIVALOR PREMIUM.

e) TERMINO DE DURACION DE LA CARTERA COLECTIVA:

LA CARTERA COLECTIVA tendrá una duración igual a la de LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA y se prorrogará automáticamente por el mismo término en que se prorrogue la duración de ésta.

Las prórrogas del plazo de duración de LA CARTERA COLECTIVA se informarán a los inversionistas mediante una publicación en el diario El Tiempo, así como mediante el envío de una comunicación dirigida a cada uno de ellos indicando el nuevo término de duración de LA CARTERA COLECTIVA. Esta comunicación podrá ser enviada conjuntamente con el extracto o por correo electrónico a la dirección que los inversionistas hayan registrado en LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA.

f) SEDE PRINCIPAL DE GESTION Y OFICINAS DE ATENCION AL PUBLICO:

La sede principal donde se gestiona LA CARTERA COLECTIVA está ubicada en la dirección Carrera 4 No. 7-61 Piso 5, Edificio Banco de Occidente, de la ciudad de Santiago de Cali, en las oficinas de LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA. En dicha dirección se encontrarán todos los libros y documentos relativos a LA CARTERA COLECTIVA; además en este lugar se recibirán y entregarán los recursos, de conformidad con las reglas establecidas en el numeral 5 del presente prospecto. No obstante, se podrán recibir y entregar recursos para LA CARTERA COLECTIVA en las agencias o sucursales de LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA, o en las oficinas de las entidades con las que ésta haya firmado contratos de corresponsalía o uso de red de oficinas o equivalentes, casos en los cuales la responsabilidad será exclusiva de LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA. LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA revelará a través de su sitio web (www.valoccidente.com.co) los contratos de corresponsalía, uso de red de oficinas o equivalentes, así como su duración, y las sucursales y agencias en las que se prestará atención al público.

Las oficinas de atención al público de LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA son las siguientes:

- I. Dirección General, Carrera 4 No. 7-61 Piso 5, Edificio Banco de Occidente, Santiago de Cali.
- II. Sucursal Bogotá, Carrera 7ª No. 33-42 Mezanine, Bogotá, D.C..
- III. Sucursal Medellín, Calle 3 Sur No. 41-65 Oficina 801, Edificio Banco de Occidente, Medellín.

g) NATURALEZA DE PATRIMONIO INDEPENDIENTE Y SEPARADO:

Los activos que forman parte de LA CARTERA COLECTIVA constituyen un patrimonio independiente y separado de los activos propios de LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA y de aquellos que ésta administre en virtud de otros negocios.

Los activos de LA CARTERA COLECTIVA no hacen parte de los de LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA, no constituyen prenda general de los acreedores de ésta y estarán excluidos de la masa de bienes que pueda conformarse para efectos de cualquier procedimiento de insolvencia o de cualquier otra acción contra LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA.

En todo caso, cuando LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA actúe por cuenta de LA CARTERA COLECTIVA se considerará que compromete únicamente los recursos de ésta.

h) COBERTURA:

LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA ha contratado una póliza de seguro que estará vigente durante toda la existencia de LA CARTERA COLECTIVA, cuyas coberturas, vigencia y sociedad aseguradora podrán ser consultadas por los inversionistas en el sitio web www.valoccidente.com. Esta póliza amparará los **riesgos** señalados en el artículo 18 del Decreto 2175 de 2007.

i) NUMERO MINIMO DE INVERSIONISTAS Y MONTO TOTAL DE SUSCRIPCIONES:

LA CARTERA COLECTIVA debe tener como mínimo diez (10) inversionistas.

El monto total de los recursos manejados por LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA en desarrollo de la actividad de administración de carteras colectivas, no podrá exceder de cien (100) veces el monto del capital pagado, la

reserva legal, ambos saneados, y la prima en colocación de acciones, de LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA, menos el último valor registrado de las inversiones participativas mantenidas en sociedades que puedan gestionar recursos de terceros bajo las modalidades de administración de valores, administración de portafolios de terceros o administración de carteras colectivas o fondos.

j) MONTO MINIMO DE PARTICIPACIONES:

LA CARTERA COLECTIVA debe tener un patrimonio mínimo equivalente a dos mil seiscientos (2.600) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

LA CARTERA COLECTIVA tendrá plazo hasta el doce (12) de Junio de 2.008 para alcanzar el anterior monto mínimo de participaciones.

k) MONTO MAXIMO DE RECURSOS QUE PUEDE RECIBIR LA CARTERA COLECTIVA:

El monto total de los recursos administrado por LA CARTERA COLECTIVA no puede exceder de cien (100) veces el capital pagado, la reserva legal, ambos saneados, y la prima en colocación de acciones de LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA, menos el último valor registrado de las inversiones participativas mantenidas en sociedades que pueden gestionar recursos de terceros bajo las modalidades de administración de valores, administración de portafolios de terceros o administración de carteras colectivas o fondos.

En caso de que LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA administre otras carteras colectivas diferentes de LA CARTERA COLECTIVA, el monto total de recursos manejados por ella en desarrollo de la actividad de administración de carteras colectivas no puede exceder del valor referido en el párrafo anterior.

l) INVERSION DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA EN LA CARTERA COLECTIVA:

En caso de que LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA pretenda invertir en LA CARTERA COLECTIVA directa o indirectamente, el porcentaje máximo de participaciones que puede suscribir no puede superar el quince por ciento (15%) de valor de LA CARTERA COLECTIVA al momento de hacer la inversión, y LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA debe conservar las participaciones que haya adquirido durante un plazo mínimo de un (1) año.

2. POLITICA DE INVERSION:

a) OBJETIVOS DE INVERSION:

El objetivo de LA CARTERA COLECTIVA es ofrecer al inversionista un portafolio de riesgo moderado para la inversión de sus recursos a mediano plazo; es decir, se considera que tiene capacidad vulnerable de limitación de exposición al riesgo de pérdidas. Dicha vulnerabilidad proviene de los riesgos crediticio, operacional y de liquidez descritos en el literal j del presente numeral. La capacidad de conservación del capital proviene de la composición del portafolio descrita a continuación.

b) ACTIVOS ACEPTABLES PARA INVERTIR Y POLITICA DE DIVERSIFICACION DEL PORTAFOLIO:

El portafolio de inversiones de LA CARTERA COLECTIVA estará compuesto por activos denominados en pesos colombianos, principalmente por:

- I. Activos y derechos que se negocien en la Bolsa Nacional Agropecuaria (BNA).
- II. Certificados de depósito de mercancías.
- III. Activos o derechos que se negocien en la Bolsa Nacional Agropecuaria en condiciones financieras propias de las operaciones repo, con la garantía de la Cámara de Compensación de la Bolsa Nacional Agropecuaria.
- IV. Facturas comerciales.
- V. Aceptaciones bancarias.
- VI. Facturas cambiarias de compraventa.
- VII. Pagares bancarios.
- VIII. Pagares que instrumenten créditos otorgados por el sistema de libranza.
- IX. Cheques y letras avalados.
- X. Cartas de porte o conocimientos de embarque que tengan características crediticias y jurídicas establecidas por la legislación mercantil.
- XI. Derechos fiduciarios de patrimonios autónomos o participaciones en otras carteras de otras sociedades.
- XII. Valores de contenido crediticio denominados en pesos colombianos u otros índices que estén atados en moneda local, inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores, que

cuenten con una calificación mínima de “AA-” emitidos por entidades de sector real, sector financiero y sector público.

XIII. Operaciones de liquidez con los instrumentos descritos anteriormente (ordinal XII).

Las inversiones a que se refieren los literales I a III deben corresponder a operaciones realizadas a través del mercado abierto de la Bolsa Nacional Agropecuaria, asentadas en la Cámara de Compensación de ésta.

En la composición del portafolio LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA tendrá como política de inversión la siguiente:

- I. No podrá invertir más del diez por ciento (10%) de los activos de LA CARTERA COLECTIVA en derechos o valores emitidos o garantizados por una sola entidad. Esta regla no se aplica a los valores emitidos o garantizados por la Nación o por el Banco de la República.
- II. No podrá invertir más del veinticinco por ciento (25%) de los activos de LA CARTERA COLECTIVA en derechos o valores emitidos o garantizados por sociedades que sean matrices y subordinadas unas de otras.
- III. El monto de los recursos invertidos, directa o indirectamente, en valores cuyo emisor, aceptante, garante u originador de una titularización sea el BANCO DE OCCIDENTE S.A., sus subordinadas o las subordinadas de LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA, no puede ser superior al treinta por ciento (30%) de los activos de LA CARTERA COLECTIVA. Esta inversión sólo puede efectuarse a través de sistemas de negociación de valores debidamente autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- IV. Para efectos del límite previsto en el literal anterior se debe incluir a las entidades vinculadas que la Superintendencia Financiera de Colombia defina para efectos de consolidación de operaciones y de estados financieros de entidades sujetas a su supervisión, con otras sujetas o no a ella.

La inversión en certificados de depósito de mercancías, facturas cambiarias y otros derechos o activos autorizados para negociación en la Bolsa Nacional Agropecuaria tiene unas características financieras que se definen en relación con los contratos de reporto que se celebran en ésta bolsa. La adquisición de estos activos para el portafolio de LA CARTERA COLECTIVA no constituye una operación de liquidez.

CLASE DE INVERSION:	PORCENTAJES PERMITIDOS:	
	Mínimo	Máximo
Operaciones financieras de la Bolsa Nacional Agropecuaria (BNA)	20%	90%
Facturas comerciales, facturas cambiarias de compraventa, pagares bancarios, pagarés que instrumenten créditos otorgados por el sistema de libranza, cheques y letras avalados, cartas de porte o conocimientos de embarque, derechos fiduciarios de patrimonios autónomos o participaciones en otras carteras de otras sociedades.	20%	90%
Valores con garantía de la Nación	0%	40%
Certificados de depósito a término CDT's, bonos, aceptaciones bancarias, papeles comerciales y valores derivados de procesos de titularización	0%	60%
Operaciones de liquidez	0%	30%

NIVEL DE RIESGO O CALIFICACION:	PORCENTAJES PERMITIDOS:	
	Mínimo	Máximo
Sin Riesgo	0%	40%
Sin calificación	20%	90%
BNA	20%	90%
AAA	0%	60%
AA+	0%	60%
AA	0%	50%
AA-	0%	30%

ESTRUCTURA DE PLAZOS:	PORCENTAJES PERMITIDOS:	
	Mínimo	Máximo
Entre 0 y 30 días	5%	80%
Entre 31 y 180 días	5%	80%
Entre 181 y 365 días	0%	50%
A más de 365 días	0%	50%

INDICADOR /CLASE:	PORCENTAJES PERMITIDOS:	
	Mínimo	Máximo
Tasa Fija/BNA	40%	90%
DTF	0%	40%
IPC	0%	60%
UVR	0%	50%

Para todos los efectos se entenderá que los límites son determinados sobre la totalidad de los activos de LA CARTERA COLECTIVA.

El plazo promedio ponderado de duración de los activos que conforman el portafolio será de hasta trescientos sesenta (360) días.

c) ESTRATEGIAS DE INVERSION:

- I. La responsabilidad de la gestión de LA CARTERA COLECTIVA estará en cabeza de LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA.
- II. Se efectuará el seguimiento del comportamiento de los precios presentado por el Departamento Técnico de la Bolsa Nacional Agropecuaria, respecto de las mercaderías, productos o commodities representadas en los derechos o activos ofrecidos en el mercado abierto de ésta, así como a la volatilidad de los mismos precios.
- III. Se evaluará la curva de rendimiento de los derechos o activos negociados en el mercado abierto de la Bolsa Nacional Agropecuaria y asentados en la Cámara de Compensación de ésta, analizando sus tasas y plazos, de forma que se estructure el portafolio en forma eficiente.
- IV. Se deberán tener en cuenta, en su orden, la seguridad y liquidez de los derechos, activos, facturas comerciales, títulos valores, y/o valores de manera que estos criterios prevalezcan sobre la rentabilidad esperada.
- V. Se deben evaluar diariamente en los mercados de las bolsas de productos agropecuarios, agroindustriales o de otros commodities las diferentes alternativas de inversión disponibles, escogiendo derechos o activos que correspondan a la política de inversión de LA CARTERA COLECTIVA.
- VI. Se diversificará el portafolio al máximo posible para bajar los niveles de riesgo.
- VII. Se rotará el portafolio para la generación de rentabilidades competitivas.
- VIII. Se ponderara el vencimiento de los activos, derechos, facturas comerciales, títulos valores, y/o valores, con el fin de que corresponda a las redenciones previstas.
- IX. Las facturas comerciales, títulos valores y/o valores en los que invierta la cartera deben seleccionarse mediante la utilización de un mecanismo de precalificación, atendiendo factores técnicos, operacionales, riesgo crediticio del originador y/o del pagador y factores de valorización. Las variables analizadas para la selección de las facturas comerciales, títulos valores, y/o valores, con base en los factores antes mencionados, son los siguientes:

CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS

- Se excluyen facturas comerciales, títulos valores, y/o valores superiores a tres (3) años.
- Los títulos valores deben cumplir con todos los requerimientos del código de comercio.
- Empresas y personas jurídicas legalmente constituidas, con actividades industriales o comerciales.
- Títulos valores aceptados por el pagador.
- Los títulos valores deben ser siempre endosadas a LA CARTERA COLECTIVA en propiedad.
- Las facturas deben ser siempre cedidas a LA CARTERA COLECTIVA.
- Los derechos fiduciarios y participaciones en carteras colectivas deben ser siempre negociados a favor de LA CARTERA COLECTIVA, atendiendo su ley de circulación.
- Los documentos siempre deben ir firmados por un representante legal de las partes.
- Una de las compañías parte de los documentos debe tener ventas superiores a 280 SMLMV, activos superiores a 1420 SMLMV, cartera superior a 570 SMLMV, inventarios superiores a 570 SMLMV.

Los títulos valores en los que invierta la cartera deben:

- Contar con su respectivo endoso, cesión o negociación regular, en el cual se acredite la fecha y adquisición por parte de LA CARTERA COLECTIVA.
- Tener plena seguridad de que no hayan sido negociados con anterioridad por terceros.
- Estar libres de gravámenes y cualquier limitación de dominio.
- Ser materia de legalidad jurídica y comercial.

Es obligación de LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas para las facturas comerciales, títulos valores o valores comprados para la cartera

Los pagarés que instrumenten créditos otorgados por el sistema de libranza serán manejados por empresas financieras o comerciales con necesidades de apalancar su operación. Esta operación financiera podrá estar manejada por un patrimonio autónomo o directamente por la empresa que otorga el crédito por el sistema de libranza, y se debe confirmar la transacción comercial a través de un pagaré-libranza. De acuerdo al artículo 156 del Código Sustantivo del Trabajo, el empleador puede descontar hasta un cincuenta por ciento (50%) del salario del trabajador para cumplir obligaciones adquiridas por éste con entidades cooperativas. Adicionalmente, la ley también permite preferiblemente, en caso de retiro, fallecimiento del trabajador, cambio de empleo, etc., descontar cualquier suma recibida por concepto de pagos, cesantías y demás prestaciones sociales a que tenga derecho, hasta completar la suma adeudada por el trabajador con la entidad cooperativa. Este es el primer blindaje de la operación financiera.

El endoso de parte del vendedor al comprador de la Cartera es con responsabilidad, lo que implica que el vendedor debe hacer el saneamiento de cualquier impasse que ocurra con el pago mensual de la libranza de parte de las diferentes pagadurías de las entidades y empresas estatales adscritas, o por vencimiento anticipado de la libranza (muerte, pago anticipado, cesación laboral). Este compromiso esta avalado por una aseguradora con una póliza de **deudores**, la cual cubre el saldo de la deuda en caso de muerte o incapacidad parcial o total, y una póliza de **despido** por pérdida del vínculo laboral por cualquier causa para el caso de saldos de deuda no cubiertos en la liquidación o por el deudor, si los hubiere.

Sin costo alguno para el inversionista firmas especializadas deben realizar la custodia físicamente de las libranzas. La única persona que puede ordenar un cambio de esa custodia es el inversionista.

Mensualmente a la cuenta corriente del Patrimonio Autónomo de la Fiduciaria llega el flujo natural o retorno de capital y rendimientos al vencimiento del periodo de inversión pactado, correspondiente a los descuentos de nomina ordenados por las libranzas de parte de las pagadurías de las entidades del estado, a lo cual la Fiduciaria transfiere a la cuenta del inversionista en forma mensual donde se abonan capital y rendimientos.

La DIAN fija para estas operaciones una retención en la fuente del siete por ciento (7%) sobre utilidades para personas naturales y jurídicas.

d) OPERACIONES DE LIQUIDEZ Y DE COBERTURA:

Para lograr la consecución de los objetivos de inversión propuestos LA CARTERA COLECTIVA podrá realizar operaciones de liquidez y de cobertura, tales como repos, simultáneas, transferencias temporales de valores y las demás autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, con sujeción a los límites y términos previstos por las normas legales.

e) OPERACIONES DE LIQUIDEZ:

LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA podrá celebrar operaciones de liquidez activas o pasivas por cuenta de LA CARTERA COLECTIVA, con el objeto de obtener o suministrar transitoriamente liquidez.

Estas operaciones deberán efectuarse a través de una bolsa de valores o cualquier otro sistema transaccional o de registro autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia. LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA velará por que los repos, las simultáneas y las operaciones de transferencia temporal de valores que se realicen para el manejo de la liquidez del portafolio se sujeten a los límites establecidos en las disposiciones legales sobre la materia, y a los límites fijados en la política de inversión de LA CARTERA COLECTIVA.

Las operaciones de liquidez se realizarán de conformidad con las normas vigentes.

Las operaciones de liquidez que celebre LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA para LA CARTERA COLECTIVA, sean activas o pasivas, no podrán exceder en su conjunto del treinta por ciento (30%) del activo total de ésta y su plazo máximo no podrá exceder de noventa (90) días calendario.

Sólo se podrán efectuar operaciones de liquidez sobre valores de la misma naturaleza de los aceptables para invertir de acuerdo con la política de inversión. En la celebración de las operaciones de liquidez se aplicará el criterio de riesgo conservador, con el propósito de mantener el mismo nivel de riesgo que se ofrece al inversionista.

LA CARTERA COLECTIVA podrá realizar operaciones de liquidez transitoria cuando:

- I. Las condiciones del mercado lo dictaminen y con el único objetivo de proporcionar una mayor rentabilidad en el futuro mediato al inversionista.
- II. Los niveles de retiros de LA CARTERA COLECTIVA lo requieran, con el fin de atender las solicitudes de los inversionistas.

Cuando las operaciones de liquidez sean pasivas únicamente podrán celebrarse para subsanar defectos transitorios de liquidez.

El inversionista debe considerar que las operaciones de liquidez causen algunos costos o efectos en el valor del portafolio de LA CARTERA COLECTIVA, costos y efectos que se justifican con el objetivo de darle un manejo apropiado al portafolio y de atender los requerimientos de recursos de los inversionistas. El costo y propósitos serán informados de conformidad con lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

f) DEPOSITOS DE RECURSOS LIQUIDOS:

En la composición de la liquidez del portafolio LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA tendrá en cuenta las siguientes reglas:

- I. No menos del cinco por ciento (5%) del activo de LA CARTERA COLECTIVA estará representado en valores a la vista, o en cuentas corrientes o de ahorros.
- II. En ningún caso el monto de los depósitos en cuentas corrientes o de ahorros en el BANCO DE OCCIDENTE S.A. o en sus subordinadas, puede exceder del diez por ciento (10%) de los activos de LA CARTERA COLECTIVA.
- III. Para efectos del límite previsto en el ordinal anterior se debe incluir a las entidades vinculadas que la Superintendencia Financiera de Colombia defina para efectos de consolidación de operaciones y de estados financieros de entidades sujetas a su supervisión, con otras sujetas o no a ella.
- IV. En ningún caso el monto de los valores a la vista, y de los depósitos en cuentas corrientes o de ahorros, puede exceder del treinta por ciento (30%) de los activos de LA CARTERA COLECTIVA.

g) OPERACIONES DE DERIVADOS:

Las operaciones de cobertura se realizarán con el propósito de proteger activos de LA CARTERA COLECTIVA contra eventuales variaciones en la tasa de interés u otras modificaciones en las condiciones de negociación en el mercado, que afecten o puedan afectar su rentabilidad o liquidez. El conjunto de estas operaciones no podrá exceder el cien por ciento (100%) de la posición descubierta del portafolio y el plazo de cada una de ellas será de máximo un (1) año calendario. Su costo y propósitos serán informados según lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia. Las operaciones de cobertura se realizarán a través de los sistemas electrónicos autorizados y sobre posiciones de riesgo del portafolio plenamente identificadas.

LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA definirá una metodología para el cálculo de las exposiciones de los activos de LA CARTERA COLECTIVA, la cual será previamente aprobada por la Superintendencia Financiera de Colombia. Hasta tanto esta metodología no sea aprobada por la Superintendencia Financiera de Colombia, LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA no podrá realizar operaciones de cobertura con activos de LA CARTERA COLECTIVA.

h) POLITICA GENERAL DE RIESGO:

LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA realizará la mejor gestión en la limitación y prevención de la reducción de la rentabilidad de LA CARTERA COLECTIVA, de la disminución de los aportes de los inversionistas y de la falta temporal de liquidez.

i) PERFIL GENERAL DE RIESGO:

LA CARTERA COLECTIVA tendrá un riesgo moderado; es decir, que se considera que tiene capacidad vulnerable de limitación de exposición al riesgo de pérdidas. Dicha vulnerabilidad proviene de los riesgos crediticio, operacional y de liquidez descritos a continuación. La capacidad de conservación del capital proviene de la composición del portafolio.

j) FACTORES DE RIESGO:

Una vez establecidos los objetivos y estrategias de inversión, se considera que los riesgos que mayor incidencia pueden llegar a tener sobre el portafolio de LA CARTERA COLECTIVA son los siguientes:

I. **Para activos registrados en Operaciones Financieras de la Bolsa Nacional Agropecuaria:**

- A. **Riesgo de Emisor:** Es la contingencia de pérdida por el deterioro en la estructura financiera del emisor o garante de un activo, que pueda generar disminución en el valor de la inversión por efecto de la reducción en la capacidad de pago, total o parcial, de los rendimientos o del capital de la inversión. En el caso de las operaciones financieras de la Bolsa Nacional Agropecuaria, este riesgo se considera moderado en razón a las garantías que aseguran el cumplimiento de las operaciones, tales como pólizas de seguros y cámaras de compensación de riesgo de contraparte, entre otras, y en razón a los sobrecolaterales; es decir, el margen exigido por la Cámara de Compensación de esta bolsa entre el valor nominal del título y el valor negociado en bolsa. Con el fin de monitorear este riesgo, LA CARTERA COLECTIVA efectuará seguimiento a la dinámica de la situación financiera de los emisores y de los garantes, y a los hechos que puedan llegar a afectar sus negocios y el mercado en general. Se clasifica como un riesgo de nivel conservador.
- B. **Riesgo de Mercado:** Se entiende como riesgo de mercado la pérdida que puede sufrir LA CARTERA COLECTIVA debido a la diferencia en precios ocasionada por movimientos desfavorables en los precios del mercado, tasa de interés e inflación, entre otros. Con el fin de mitigar este riesgo LA CARTERA COLECTIVA monitoreará la dinámica de los precios de los productos subyacentes de las operaciones financieras de la Bolsa Nacional Agropecuaria. Se clasifica como un riesgo de nivel moderado.
- C. **Riesgo de Liquidez:** Este riesgo hace referencia a la probabilidad de pérdidas originada en la imposibilidad de transformar en efectivo un activo del portafolio o en su transformación a un costo muy elevado, obteniendo al momento de venderlo un menor valor del esperado. Las operaciones financieras de la Bolsa Nacional Agropecuaria corresponden a operaciones de venta con pacto de recompra al vencimiento y en ocasiones anticipada, cuyo plazo de cumplimiento es muy corto, teniendo liquidez en su mercado secundario, dependiendo de la oferta y la demanda para estas operaciones. Se clasifica como un riesgo de nivel moderado.
- D. **Riesgo de Concentración:** Se entiende este riesgo como la exposición del portafolio a un riesgo crediticio derivado de su concentración en un elevado volumen de activos con las mismas

características de solvencia del emisor, tales como activos emitidos o garantizados por la misma institución, o instituciones que presenten nexos de carácter patrimonial entre si. Teniendo en cuenta la condición de concentración establecida para LA CARTERA COLECTIVA y el hecho de que las operaciones financieras de la Bolsa Nacional Agropecuaria se efectúan sobre subyacentes de diversas características, tales como productos agropecuarios, agroindustriales, forestales, mineros o pesqueros, se considera mitigado este riesgo. Se clasifica como un riesgo de nivel conservador.

II. Para Valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores -RNVE-:

- A. **Riesgo de Emisor:** Es la contingencia de pérdida por el deterioro en la estructura financiera del emisor o garante de un valor, que pueda generar disminución en el valor de la inversión por efecto de la reducción en la capacidad de pago, total o parcial, de los rendimientos o del capital de la inversión. Con el fin de mitigar este riesgo, LA CARTERA COLECTIVA monitoreará la dinámica de la situación financiera de los emisores y los hechos que puedan llegar a afectar sus negocios y el mercado en general. Se clasifica como un riesgo de nivel conservador.
- B. **Riesgo de Mercado:** Se entiende como riesgo de mercado la pérdida que puede sufrir LA CARTERA COLECTIVA debido a la diferencia en precios ocasionada por movimientos desfavorables en los precios del mercado, tasa de interés e inflación, entre otros. Con el fin de mitigar este riesgo, LA CARTERA COLECTIVA monitoreará el comportamiento de los precios y de las tasas de interés. Se clasifica como un riesgo de nivel moderado.
- C. **Riesgo de Liquidez:** Este riesgo hace referencia a la probabilidad de pérdidas originada en la imposibilidad de transformar en efectivo un valor del portafolio o en su transformación a un costo muy elevado, obteniendo al momento de venderlo un menor valor del esperado. Al ser LA CARTERA COLECTIVA de naturaleza escalonada el riesgo es mínimo. Se clasifica como un riesgo de nivel conservador.
- D. **Riesgo de Concentración:** Se entiende este riesgo como la exposición del portafolio a un riesgo crediticio derivado de su concentración en un elevado volumen de valores con las mismas características de solvencia del emisor, tales como valores emitidos o garantizados por la misma institución o instituciones que presenten nexos de carácter patrimonial entre si. Se clasifica como un riesgo de nivel conservador.

III. Para facturas comerciales, títulos valores y demás valores:

- A. **Riesgo de Crédito:** Esta relacionado con la probabilidad de que alguna de las partes responsables por el pago del crédito, título valor, contrato o valor, no responda a sus obligaciones. Estos eventos incluyen los relacionados específicamente para las facturas, como los descuentos o devoluciones que implican el no pago de la totalidad del valor de la factura por parte del aceptante. Para mitigar este riesgo se busca que el portafolio este estructurado de una manera donde los responsables de los créditos, títulos valores, contratos o valores sean entidades con buena capacidad de pago e historial crediticio.
- B. **Riesgo Operacional:** Este riesgo hace referencia a la posibilidad de que los recaudos de los pagos de los créditos, títulos valores, contratos o valores se realicen en condiciones diferentes a las establecidas originalmente debido a eventos puramente operacionales, tales como devoluciones, descuentos, fechas de pago diferentes debido a políticas internas de los pagadores, etc. Para mitigar este riesgo el administrador del portafolio realizara transacciones con partes de los créditos, títulos valores, contratos y/o valores, sobre las cuales tenga el mayor conocimiento posible del modo de operación de sus pagos de tesorería.
- C. **Riesgo de Liquidez:** La liquidez de los activos de LA CARTERA COLECTIVA es la posibilidad de encontrar, cuando se requiera, compradores para los activos que componen el mismo. Los activos no transados por bolsa como lo son los créditos, títulos valores y contratos, son de relativa liquidez, dependiendo de las condiciones del mercado. Sin embargo, esto no necesariamente implica un riesgo de liquidez para LA CARTERA COLECTIVA, ya que se trata de una cartera colectiva escalonada. El riesgo de liquidez en este caso sólo podrá materializarse al final de la misma, cuando se requiera a venta de los activos.
- D. **Riesgo Jurídico:** Se refiere a la posibilidad de que las operaciones con créditos, títulos valores, contratos o valores que desarrolle LA CARTERA COLECTIVA se hagan con documentos que no cumplan lo requisitos jurídicos para realizar dichas operaciones, o que una de las contrapartes de las operaciones incumpla con sus obligaciones y en el proceso

legal de cobro se obtengan resultados desfavorables en derecho. Es función de LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA verificar la legalidad y validez de los requisitos establecidos en la legislación para hacer exigible el pago de los documentos, o la responsabilidad de los endosantes o cedentes. Para mitigar el riesgo jurídico LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA podrá suscribir contratos tanto con los endosantes, cedentes o emisores de los documentos, como con los pagadores o aceptantes de los mismos, con el objetivo de que las operaciones tengan un respaldo adicional por parte de los diferentes involucrados en la operación.

k) PERFIL DE RIESGO DEL INVERSIONISTA:

El perfil del inversionista al que está dirigida LA CARTERA COLECTIVA es el de un inversionista dispuesto a asumir un riesgo superior a otras inversiones tradicionales, entendiendo claramente que LA CARTERA COLECTIVA tiene un riesgo moderado, ya que la inversión de los recursos se concentra en el descuento de títulos valores no inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores.

l) AJUSTES TEMPORALES DE LA POLITICA DE INVERSION POR CAMBIOS EN LAS CONDICIONES DE MERCADO:

Cuando circunstancias extraordinarias, imprevistas o imprevisibles en el mercado, hagan imposible el cumplimiento de la política de inversión de LA CARTERA COLECTIVA, LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA podrá ajustar provisionalmente y conforme a su buen juicio profesional esta política.

Los cambios efectuados deberán ser informados de manera inmediata a los inversionistas y a la Superintendencia Financiera, detallando las medidas adoptadas y la justificación técnica de las mismas. La calificación de la imposibilidad deberá ser reconocida como un hecho generalizado en el mercado.

m) BIENES QUE DEBEN SER ENTREGADOS EN CUSTODIA:

LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA deberá entregar en custodia todos los valores que integren el portafolio de LA CARTERA COLECTIVA a una sociedad fiduciaria o a un depósito centralizado de valores, de conformidad con las normas vigentes.

n) SUBCUSTODIA DE VALORES Y OTROS ACTIVOS UBICADOS EN EL EXTERIOR:

Los custodios podrán subcontratar la custodia de valores y otros activos ubicados en el exterior que formen parte de las inversiones y activos admisibles de LA CARTERA COLECTIVA, cuando ello resulte necesario para el cumplimiento de las finalidades de la custodia encomendada.

En tal caso, el custodio designará y contratará bajo su cuenta y riesgo al subcustodio, que deberá ser un banco o entidad especializada, legalmente autorizada en el país de su domicilio para prestar los servicios de custodia de valores.

El custodio informará a LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA y a la Superintendencia Financiera la identificación completa, ubicación y datos de contacto del subcustodio contratado y los términos del contrato celebrado, así como toda modificación a éste y su terminación o el reemplazo del subcustodio, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que tales eventos ocurran.

El custodio deberá ejercer la vigilancia y control necesarios sobre la situación y actividad del subcustodio contratado, y el cumplimiento de las funciones y obligaciones de éste.

o) CUSTODIA DE VALORES Y OTROS ACTIVOS EN EL EXTERIOR:

Las inversiones en valores de emisores del exterior o nacionales que se adquieran y permanezcan en el extranjero, y que por su naturaleza sean susceptibles de ser custodiados, deben mantenerse en su totalidad en depósito y custodia en bancos extranjeros, instituciones constituidas en el exterior que presten servicios de custodia, instituciones de depósito y custodia de valores constituidas en el exterior que tengan como objeto exclusivo el servicio de custodia o entidades nacionales autorizadas para administrar y custodiar valores del extranjero, siempre y cuando cumplan las condiciones determinadas por la Superintendencia Financiera.

3. ORGANOS DE ADMINISTRACION Y CONTROL:

4.

a) GERENTE DE LA CARTERA COLECTIVA:

La identificación, el perfil profesional y los datos de contacto del Gerente de LA CARTERA COLECTIVA se pueden encontrar en la página web www.valoccidente.com.co.

b) IDENTIFICACION Y DATOS DE CONTACTO DE LA REVISORIA FISCAL DE LA CARTERA COLECTIVA:

La Revisoría Fiscal de LA CARTERA COLECTIVA la ejerce la firma KPMG, cuyos datos de contacto son los siguientes:

Dirección física: Calle 19 Norte No. 2N-29 Oficina 3102.

Dirección electrónica: cali@kpmg.com.co.

Teléfono: 6681480.

c) IDENTIFICACION Y DATOS DE CONTACTO DEL CONTRALOR NORMATIVO DE LA CARTERA COLECTIVA:

El contralor normativa de LA CARTERA COLECTIVA sera el Dr. Julio Mauricio Rivera, cuyos datos de contacto son los siguientes:

Dirección física: Clle 19 Norte No 5 - 53 Oficina 403 cali

Dirección electrónica. juliomrivera1@hotmail.com

Teléfono: 6688029

d) COMITE DE INVERSIONES:

LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA tiene un Comité de Inversiones, responsable del análisis de las inversiones y de los emisores, así como de la definición de los cupos de inversión, y las políticas para adquisición y liquidación de inversiones. **Todas las carteras colectivas administradas por LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA pueden tener el mismo Comité de Inversiones.**

Los miembros del Comité de Inversiones se consideran administradores, y son elegidos para períodos de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos.

La constitución del Comité de Inversiones no exonera a la Junta Directiva de LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA de su responsabilidad legal, ni del cumplimiento de los deberes establecidos en las normas legales y reglamentarias.

El Comité de Inversiones estará dotado de los recursos técnicos y de personal con experiencia, proporcionales a la complejidad del tema y al volumen de los recursos bajo su gestión.

Los miembros del Comité de Inversiones deben reunir las siguientes calidades:

- I. Ser profesionales en áreas administrativas y financieras.
- II. Capacidad de analizar el desarrollo y comportamiento del mercado de valores, teniendo en cuenta las diferentes alternativas de inversión en el entorno financiero y las políticas de inversión de cada cartera colectiva administrada por LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA.
- III. Capacidad de valorar el rendimiento y diversificación del **riesgo** de los activos que conforman el portafolio de cada una de las carteras colectivas administradas por LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA.
- IV. Capacidad de facilitar el proceso de toma de decisiones en el campo financiero, mediante el soporte adecuado de sus conocimientos en el área.

e) MIEMBROS DEL COMITÉ DE INVERSIONES:

El Comité de Inversiones estará conformado por las siguientes personas, de acuerdo con lo aprobado por la Junta Directiva de LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA el día veintiséis (26) de Octubre de 2.007:

- I. El(la) Gerente General de LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA.
- II. Dos (2) Gerentes de algunas de las Sucursales de LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA.
- III. El(la) Director(a) de Riesgos de LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA.
- IV. Un (1) Representante de los inversionistas.

f) SECRETARIA TECNICA DEL COMITÉ DE INVERSIONES:

La Secretaría Técnica del Comité de Inversiones estará a cargo del(la) Gerente de Carteras Colectivas de LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA, quien tendrá voz pero no tendrá voto.

g) REUNIONES DEL COMITE DE INVERSIONES:

El Comité de Inversiones se debe reunir mensualmente o extraordinariamente cuando las circunstancias lo requieran. En todo caso, de tales reuniones se deben elaborar por parte del Secretario Técnico del Comité actas escritas, con el lleno de los requisitos previstos en el Código de Comercio para las actas de Asamblea de Socios o Junta Directiva.

El Presidente del Comité de Inversiones informará mensualmente a la Junta Directiva de LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA los eventos relevantes y llevará los temas que deban ser aprobados por ella.

h) FUNCIONES DEL COMITE DE INVERSIONES:

Corresponde al Comité de Inversiones el estudio de las inversiones que deba desarrollar LA CARTERA COLECTIVA de conformidad con su política de inversión y su **perfil general de riesgo**, así como el estudio de los emisores de los valores, y además:

- I. Fijar las políticas de adquisición y liquidación de inversiones, velando por su eficaz cumplimiento, incluyendo la asignación de cupos de inversión por emisor y por clase de valor.
- II. Fijar los criterios de valoración del portafolio y revisar periódicamente los mismos.
- III. Velar porque no existan conflictos de interés en los negocios y actuaciones de LA CARTERA COLECTIVA. No obstante la diligencia del Comité de Inversiones, si se llegaren a presentar conflictos de interés, atendiendo al deber de lealtad, de equidad y de justicia, el Comité de Inversiones deberá resolver estos conflictos en favor de LA CARTERA COLECTIVA.
- IV. Asesorar a la Junta Directiva de LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA en la definición de políticas, límites y procedimientos, y establecer programas de seguimiento al plan de inversiones adoptado para LA CARTERA COLECTIVA; a los procedimientos de operación y control, y a los niveles de tolerancia definidos.
- V. Evaluar regularmente los procedimientos vigentes para garantizar que sean sólidos y adecuados, y fomentar y participar activamente en discusiones con la Junta Directiva de LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA con respecto a los procedimientos para medir y administrar el riesgo.
- VI. Revisar y aprobar cualquier excepción de las políticas y límites definidos.
- VII. Evaluar y proponer en general todas las medidas que reclamen el interés común de los inversionistas.

i) SEGUIMIENTO Y SUPERVISIÓN AL COMITE DE INVERSIONES:

El Contralor Normativo de LA CARTERA COLECTIVA debe hacer seguimiento y supervisar la toma de decisiones por parte del Comité de Inversiones.

5. INFORMACION ECONOMICA DE LA CARTERA COLECTIVA:

a) VALOR INICIAL DE LA UNIDAD DE PARTICIPACION EN LA CARTERA COLECTIVA:

El valor inicial de cada unidad de participación en LA CARTERA COLECTIVA con que inició operaciones ésta fue de diez mil pesos (\$10.000,00) moneda legal.

b) MONTOS REQUERIDOS PARA LA VINCULACION Y PERMANENCIA EN LA CARTERA COLECTIVA:

El monto mínimo requerido para la vinculación a LA CARTERA COLECTIVA será de dos millones de pesos (**\$2'000.000,00**) moneda legal, y el monto requerido para la permanencia en LA CARTERA COLECTIVA será de quinientos mil pesos (\$500.000,00) moneda legal. En el evento de presentarse un monto inferior a este valor, LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA podrá dar por terminado el contrato de adhesión firmado con el inversionista, poniendo a disposición de éste las sumas a que haya lugar mediante consignación en la cuenta bancaria designada por él para el efecto, y notificándole este hecho por medio de comunicación enviada por correo certificado a la última dirección registrada, previa información al inversionista, mediante carta remitida también por correo certificado a la misma dirección, de que cuenta con un plazo máximo de un (1) mes para adicionar su aporte a LA CARTERA COLECTIVA. Los montos requeridos para la vinculación o permanencia en LA CARTERA COLECTIVA pueden ser modificados por LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA, de conformidad con las normas vigentes.

c) CALCULO DEL NUMERO DE UNIDADES DE PARTICIPACION EN LA CARTERA COLECTIVA:

El número de unidades de participación en LA CARTERA COLECTIVA será el resultante de dividir el monto del aporte entre el valor de la unidad de participación en LA CARTERA COLECTIVA; entendiéndose por este valor el de la unidad de participación vigente el día del cálculo.

d) RENDIMIENTOS DE LA CARTERA COLECTIVA:

Los rendimientos de LA CARTERA COLECTIVA se liquidarán y abonarán diariamente. La liquidación de los rendimientos implica la deducción previa de los gastos y comisiones a cargo de LA CARTERA COLECTIVA, procediéndose luego a calcular el nuevo valor de la unidad de participación en ésta, en el cual se entienden incluidos los rendimientos de LA CARTERA COLECTIVA si se han generado. En caso de que por alguna circunstancia se presentaren pérdidas en la operación de LA CARTERA COLECTIVA, éstas afectarán el valor de la unidad de participación en ésta.

Los rendimientos de LA CARTERA COLECTIVA se entienden incluidos en el valor de la unidad de participación en ésta y se pagarán a los inversionistas al tiempo de redimirse sus derechos de participación en la misma.

e) NUEVAS INVERSIONES DE INVERSIONISTAS VINCULADOS:

Los inversionistas vinculados a LA CARTERA COLECTIVA podrán entregar a ésta nuevos recursos con posterioridad a su vinculación. **Estas nuevas inversiones no podrán ser inferiores a quinientos mil pesos (\$500.000,00) moneda legal.** El número de unidades de participación en LA CARTERA COLECTIVA será calculado con referencia al valor de la unidad de participación el día de entrega de los nuevos recursos por parte del inversionista.

Adicionalmente, los inversionistas vinculados a LA CARTERA COLECTIVA también podrán entregar a ésta nuevos recursos, en la fecha de vencimiento del plazo del correspondiente documento representativo de la participación en LA CARTERA COLECTIVA, y con base en el mismo contrato. El número de unidades de participación en LA CARTERA COLECTIVA será calculado con referencia al valor de la unidad de participación el día de entrega de los nuevos recursos por parte del inversionista.

f) REDENCION DE PARTICIPACIONES EN LA CARTERA COLECTIVA:

Las redenciones parciales de derechos de participación en LA CARTERA COLECTIVA deben hacerse por una suma no inferior a quinientos mil pesos **(\$500.000,00)** moneda legal. Este monto puede ser modificado por LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA.

El valor de los derechos de participación redimidos se calculará con base en el valor de la participación vigente para el día en que efectivamente se cause el retiro o reembolso por concepto de redención de participaciones; entendiéndose por este valor el de la unidad de participación al cierre del día inmediatamente anterior a la fecha de pago de las participaciones redimidas. El valor de las participaciones redimidas se expresará e informará al inversionista en moneda legal y en unidades de participación.

Los impuestos que se generen por la redención de participaciones estarán a cargo del inversionista y se considerarán como un mayor valor de retiro. Ello de conformidad con las normas que los regulen.

g) PARTICIPACION MAXIMA DE UN INVERSIONISTA EN LA CARTERA COLECTIVA:

Un sólo inversionista, por sí o por interpuesta persona, no podrá mantener en LA CARTERA COLECTIVA una participación que exceda del diez por ciento (10%) del valor del patrimonio de LA CARTERA COLECTIVA.

Cuando por circunstancias no imputables a LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA algún inversionista llegare a tener una participación superior al límite aquí establecido, LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA deberá de forma inmediata informar al inversionista para que ajuste la participación a más tardar al día siguiente hábil, para lo cual efectuará una redención de participaciones y pondrá a disposición los recursos resultantes de conformidad con lo señalado por el inversionista. En ausencia de instrucciones, serán consignados en la cuenta bancaria señalada por el inversionista al momento de su vinculación.

Lo previsto en este literal aplicará desde el día doce (12) de Junio de 2.008.

h) VALORACION DE LA CARTERA COLECTIVA Y DE LAS PARTICIPACIONES EN ELLA:

El valor neto de LA CARTERA COLECTIVA, también conocido como valor de cierre al final del día, estará dado por el monto del valor de precierre en el día de operaciones, adicionado en los aportes recibidos y **deducidos los retiros, redenciones, anulaciones y la retención en la fuente.**

Por su parte, el valor de precierre de LA CARTERA COLECTIVA se calculará a partir del valor neto o de cierre de operaciones del día anterior, adicionado en los rendimientos netos abonados durante el día (Ingresos menos **Gastos**).

El valor de la unidad de LA CARTERA COLECTIVA vigente para el día y aplicable a las operaciones realizadas en esta fecha estará dado por el valor de precierre de LA CARTERA COLECTIVA, dividido entre el número total de unidades al inicio del día.

El valor neto de LA CARTERA COLECTIVA será expresado en moneda y en unidades, al valor de la unidad que rige para las operaciones del día.

La periodicidad y los mecanismos de reporte de la valoración de LA CARTERA COLECTIVA, así como de las unidades de participación en ella, serán los establecidos por la Superintendencia Financiera.

i) GASTOS DE LA CARTERA COLECTIVA:

Podrán imputarse a LA CARTERA COLECTIVA los gastos necesarios para su funcionamiento y gestión, tales como:

- I. El costo del contrato de depósito y custodia de los valores que componen el portafolio de LA CARTERA COLECTIVA.
- II. El valor de los seguros y amparos de los activos de LA CARTERA COLECTIVA, distintos de la cobertura a que se refiere el numeral 1, literal h del presente reglamento.
- III. Los gastos bancarios que se originen en el depósito de los recursos de LA CARTERA COLECTIVA.
- IV. Los honorarios y gastos causados por la auditoría externa de LA CARTERA COLECTIVA, cuando sea del caso.
- V. Los honorarios y gastos en que haya de incurrirse para la defensa de los intereses de LA CARTERA COLECTIVA.
- VI. Los gastos en que se incurra para la citación y celebración de las Asambleas de Inversionistas.
- VII. Los tributos que gravan directamente los valores, activos o ingresos de LA CARTERA COLECTIVA.
- VIII. La remuneración de LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA.
- IX. Los honorarios y gastos causados por la Revisoría Fiscal de LA CARTERA COLECTIVA.
- X. Los correspondientes al pago de comisiones relacionadas con la adquisición o enajenación de activos y la realización de operaciones, la participación en sistemas de negociación y la inscripción de valores en registros.
- XI. Los intereses y demás rendimientos financieros que deban pagarse por razón de operaciones de reporto o repo, simultáneas y transferencias temporales de valores, y para el cubrimiento de los costos de operaciones de crédito autorizadas.
- XII. Los gastos en que se incurra por concepto de coberturas o derivados.
- XIII. Los demás gastos que en el futuro autoricen la ley o sus reglamentos.

Los gastos a cargo de LA CARTERA COLECTIVA se cubrirán de acuerdo con su exigibilidad, y su preferencia estará dada por el orden establecido en este artículo, sin perjuicio de la prelación legal.

j) REMUNERACION DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA:

LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA tendrá derecho a percibir, como remuneración por su gestión de administración de LA CARTERA COLECTIVA, una comisión previa y fija que se descontará de ésta, la cual se determina en el dos punto cincuenta por ciento (2.50%) efectivo anual del valor neto de LA CARTERA COLECTIVA del día anterior. Esta comisión se causará diariamente.

Para este fin se aplicara la siguiente formula:

Valor comisión diaria= Valor del cierre del día anterior * $[(1 + \text{Porcentaje de comisión E.A})^{(1/365)} - 1]$.

Las sociedad administradora cobrara una comisión de éxito. Esta comisión de éxito es del uno punto cinco por ciento (1.5%) sobre el valor neto de LA CARTERA COLECTIVA del día anterior, y se cobrara si y solo si la rentabilidad bruta del día de valoración es superior a una rentabilidad efectiva anual equivalente a la DTF TA vigente de la semana + 2%.

Comisión de éxito:

$DTF TA + 2 TA = I\%TA$

$I\%EA = [(1 - (I\%TA / n))^{(-n)} - 1]$

n= número periodos en el año.

Si I%EA mayor que la rentabilidad bruta del día, entonces se cobra uno punto cinco por ciento (1.5%) adicional sobre valor del LA CARTERA COLECTIVA.

Comisión Total: (Valor del cierre del día anterior * $[(1 + 2.50\%)^{(1/365)} - 1]$) + (Valor del cierre del día anterior * $[(1 + 1.5\%)^{(1/365)} - 1]$.

LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA debe revelar al mercado y a los inversionistas la rentabilidad de LA CARTERA COLECTIVA con la misma periodicidad con que se haga la valoración de la misma, y debe informar la rentabilidad antes de descontar la comisión a que tiene derecho y luego de descontada ésta, de conformidad con la reglas que establezca la Superintendencia Financiera.

k) MEJOR EJECUCION DEL ENCARGO:

LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA deberá gestionar LA CARTERA COLECTIVA en las mejores condiciones posibles para los inversionistas, teniendo en cuenta la situación del mercado al momento de la ejecución de las operaciones, los **costos asociados** y la oportunidad de mejorar el precio.

Se entiende que LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA logra la mejor ejecución de una operación cuando obra con el cuidado necesario para propender por que el precio de ésta corresponda a las mejores condiciones disponibles en el mercado al momento de la negociación, teniendo en cuenta la clase, el valor y el tamaño de la operación.

I) PRESERVACION DEL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LA CARTERA COLECTIVA E INTEGRIDAD DEL MERCADO EN GENERAL:

LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA en desarrollo de su gestión debe actuar evitando la ocurrencia de situaciones que pongan en riesgo la normal y adecuada continuidad de la operación de LA CARTERA COLECTIVA bajo su administración o la integridad del mercado.

6. INFORMACION OPERATIVA DE LA CARTERA COLECTIVA:

a) REQUISITO PARA LA VINCULACION A LA CARTERA COLECTIVA:

Para vincularse a LA CARTERA COLECTIVA los inversionistas deben manifestar y dejar constancia de que conocen, entienden y aceptan el Reglamento de la misma, así como el presente prospecto, y de que han recibido una copia escrita de éste.

b) CONSTITUCION DE PARTICIPACIONES EN LA CARTERA COLECTIVA:

Las participaciones en LA CARTERA COLECTIVA se constituirán una vez el inversionista realice la entrega efectiva de los recursos correspondientes. LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA entregará en el mismo acto la constancia documental de la entrega de los recursos y, a más tardar al día hábil siguiente, deberá poner a disposición del inversionista el documento representativo de su inversión, con la indicación del número de unidades correspondientes a su participación en LA CARTERA COLECTIVA, y adicionalmente LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA deberá registrar en el libro que lleve para el efecto al nuevo inversionista, así como el número de unidades correspondientes a su participación.

c) MEDIOS PARA EFECTUAR LOS APORTES A LA CARTERA COLECTIVA:

Los aportes para la vinculación o los aportes posteriores a LA CARTERA COLECTIVA podrán efectuarse mediante cheque personal o cheque de gerencia, girados a la orden de la "CARTERA COLECTIVA ESCALONADA OCCIVALOR PREMIUM", o mediante consignación o transferencia a alguna de las cuentas bancarias abiertas por ésta. Los cheques o comprobantes de la consignación o transferencia se recibirán en la sede principal de LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA, o en las agencias o sucursales autorizadas. En el evento de que los cheques a su presentación no sean pagados por el respectivo banco girado, se considerará que en ningún momento existió aporte a LA CARTERA COLECTIVA. En tal caso, una vez impagado el cheque, se procederá a hacer las anotaciones contables tendientes a anular la operación, así como a devolver el cheque a la persona que lo entregó, sin perjuicio de que se le exija a título de sanción el veinte por ciento (20%) del importe del cheque, de acuerdo con lo previsto en el artículo 731 del Código de Comercio. Esta sanción hará parte de los activos de LA CARTERA COLECTIVA.

LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA informará a través del sitio web www.valoccidente.com.co las oficinas facultadas para recibir aportes. Las cuentas bancarias a través de las cuales se podrán efectuar transferencias de recursos serán informadas al momento de la vinculación del inversionista.

El horario de recepción de los aportes de los inversionistas a LA CARTERA COLECTIVA será el comprendido entre las 8 a.m. y las 3:30 p.m., los días hábiles bancarios, y el último día hábil bancario de cada mes el horario será el comprendido entre las 8 a.m. y las 11 a.m.. Los aportes recibidos de los inversionistas en el horario comprendido entre las 3:30 p.m. y las 5:30 p.m. o después de éste, se entenderán recibidos el siguiente día hábil bancario. Los horarios podrán ser modificados por LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA de conformidad con las normas vigentes.

d) RENDIMIENTOS DE LA CARTERA COLECTIVA:

Los rendimientos de LA CARTERA COLECTIVA se liquidarán y abonarán diariamente. **La liquidación de los rendimientos implica la deducción previa de los gastos y comisiones a cargo de LA CARTERA COLECTIVA**, procediéndose luego a calcular el nuevo valor de la unidad de participación en ésta, en el cual se entienden incluidos los rendimientos de LA CARTERA COLECTIVA.

Los rendimientos de LA CARTERA COLECTIVA se pagarán a los inversionistas al tiempo de redimirse sus derechos de participación en ésta.

e) NUEVAS INVERSIONES DE INVERSIONISTAS VINCULADOS:

Los inversionistas vinculados a LA CARTERA COLECTIVA podrán entregar a ésta nuevos recursos con posterioridad a su vinculación. **Estas nuevas inversiones no podrán ser inferiores a quinientos mil pesos (\$500.000,00) moneda legal** y serán contabilizadas como nuevos aportes. El número de unidades de participación en LA CARTERA COLECTIVA será calculado con referencia al valor de la unidad de participación el día de entrega de los nuevos recursos por parte del inversionista.

LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA emitirá un nuevo documento representativo de las participaciones en LA CARTERA COLECTIVA correspondientes a la nueva inversión y, a más tardar al día hábil siguiente a la entrega efectiva de los nuevos recursos por parte del inversionista, registrará en el libro que lleve para el efecto la nueva inversión en LA CARTERA COLECTIVA, así como el número de unidades correspondientes a esta inversión.

Adicionalmente, los inversionistas vinculados a LA CARTERA COLECTIVA también podrán entregar a ésta nuevos recursos, en la fecha de vencimiento del plazo del correspondiente documento representativo de la participación en LA CARTERA COLECTIVA, y con base en el mismo contrato. Estas nuevas inversiones serán contabilizadas como una adición a la inversión existente. El número de unidades de participación en LA CARTERA COLECTIVA será calculado con referencia al valor de la unidad de participación el día de entrega de los nuevos recursos por parte del inversionista.

LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA emitirá un nuevo documento representativo de las participaciones en LA CARTERA COLECTIVA una vez realizada la nueva inversión, documento que representará tanto la participación inicial como la adición, y LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA, a más tardar al día hábil siguiente a la entrega efectiva de los nuevos recursos por parte del inversionista, registrará en el libro que lleve para el efecto la nueva inversión en LA CARTERA COLECTIVA, así como el número de unidades correspondientes a la participación del inversionista en la misma una vez realizada la nueva inversión.

El horario de recepción de los nuevos recursos de los inversionistas a LA CARTERA COLECTIVA será el comprendido entre las 8 a.m. y las 3:30 p.m., los días hábiles bancarios, y el último día hábil bancario de cada mes el horario será el comprendido entre las 8 a.m. y las 11 a.m...

f) PROCEDIMIENTO PARA LA REDENCION DE PARTICIPACIONES EN LA CARTERA COLECTIVA:

Los derechos de participación en LA CARTERA COLECTIVA serán redimibles, total o parcialmente, el día de vencimiento del plazo definido para la vigencia del escalón, o el día hábil siguiente si el día de vencimiento del plazo de vigencia del escalón no es hábil. En caso de que el día de vencimiento del plazo de vigencia del escalón el documento representativo de participación en LA CARTERA COLECTIVA no se redima, este plazo se entenderá renovado por un término igual al inicialmente pactado, y así sucesivamente. En caso de que los derechos de participación en LA CARTERA COLECTIVA se rediman parcialmente, el saldo se entenderá renovado por un plazo igual al inicialmente pactado.

La solicitud para la redención de los derechos de participación en LA CARTERA COLECTIVA se debe presentar por escrito el día hábil anterior al día de vencimiento del plazo definido para la vigencia del escalón. Los derechos de participación se podrán redimir el día de vencimiento del plazo de vigencia del escalón, presentando el documento representativo de estos derechos, y la redención se hará de acuerdo con el orden de presentación de la solicitud escrita. Las redenciones parciales de derechos de participación en LA CARTERA COLECTIVA deben hacerse por una suma no inferior a quinientos mil pesos (\$500.000,00) moneda legal. Este monto puede ser modificado por LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA.

El valor de los derechos de participación redimidos se calculará con base en el valor de la participación vigente para el día en que efectivamente se cause el retiro o reembolso por concepto de redención de participaciones; entendiendo por este valor el de la unidad de participación al cierre del día inmediatamente anterior a la fecha de pago de las participaciones redimidas. **El valor de las participaciones redimidas se expresará e informará al inversionista en moneda legal y en unidades de participación, con cargo a las Cuentas de Patrimonio y Abono a Cuentas por Pagar, y será pagado en cheque o mediante abono en la cuenta del inversionista que éste indique.**

La solicitud escrita para la redención de derechos de participación en LA CARTERA COLECTIVA debe ser presentada en la sede principal de LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA; en las agencias o sucursales autorizadas; en las oficinas bancarias del BANCO DE OCCIDENTE S.A. bajo el contrato de uso de red firmado con éste, o en las oficinas de las entidades con las cuales LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA haya firmado contrato de uso de red.

El horario de presentación de solicitudes escritas para la redención de derechos de participación en LA CARTERA COLECTIVA será el comprendido entre las 8 a.m. y las 2 p.m. los días hábiles bancarios. En el evento de que la solicitud se presente después de este horario, se entenderá presentada el siguiente día hábil bancario.

Los impuestos que se generen por la redención de participaciones estarán a cargo del inversionista y se considerarán como un mayor valor de retiro. Ello de conformidad con las normas que los regulen.

g) DOCUMENTO REPRESENTATIVO DE LAS PARTICIPACIONES EN LA CARTERA COLECTIVA:

Los aportes de los inversionistas en LA CARTERA COLECTIVA tendrán la naturaleza de derechos de participación, los cuales estarán representados en documentos que tienen la calidad de valores en los términos del artículo 2 de la Ley 964 de 2.005. **Estos documentos serán negociables y tendrán el carácter y las prerrogativas propias de los títulos valores, a excepción de la acción cambiaria de regreso.** Estos valores estarán inscritos en el Registro Nacional de Emisores y Valores.

El valor representativo de la inversión contendrá la siguiente información: Indicación que se trata de un derecho de participación; denominación de LA CARTERA COLECTIVA y de LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA; identificación del inversionista; monto del aporte; valor de la unidad vigente; número de unidades que representa la inversión; plazo de ésta; la advertencia de que trata el artículo 41 del Decreto 2175 de 2.007; y nombre de la oficina, sucursal o agencia de LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA, o si fuere el caso, el de las entidades con las que se haya suscrito contrato de uso de red, que estén facultados para expedir el documento representativo de participaciones, y la fecha de expedición respectiva.

Los valores serán emitidos por LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA, quien será la encargada de llevar el libro de registro de inversionistas.

La negociación de los valores representativos de la inversión se podrá realizar en el mercado secundario, siempre que se genere un mercado para dichos valores y haya personas interesadas en su adquisición, de conformidad con las reglas de circulación.

h) DISTRIBUCIÓN DEL MAYOR VALOR DE LA UNIDAD:

LA CARTERA COLECTIVA podrá distribuir el mayor valor de la participación a través de la reducción del valor de la misma, siempre que esta reducción no conlleve la reducción del valor inicial del derecho señalado en el numeral 4, literal a del presente prospecto.

En este caso, LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA procederá a informar a los inversionistas a través de su pagina web www.valoccidente.com.co sobre la **decisión de realizar la reducción del mayor valor de las participaciones** y la fecha de la misma. Este mismo día se informará a la Bolsa de Valores en la cual se encuentre inscrito el documento y se revelará al mercado la decisión a través de información relevante. En esta comunicación deberá indicarse la fecha en la cual se causará la redención y el procedimiento para su pago.

i) REQUISITOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA CARTERA COLECTIVA:

LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA durante la vigencia de LA CARTERA COLECTIVA debe cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Capacidad administrativa e infraestructura tecnológica y operativa suficiente para gestionar LA CARTERA COLECTIVA.
- II. Personal responsable, idóneo y de dedicación exclusiva para la administración de LA CARTERA COLECTIVA. No obstante, el personal de riesgos y el de operaciones de LA CARTERA COLECTIVA será el mismo de LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA, sin que pueda participar en las decisiones de inversión de LA CARTERA COLECTIVA, tal como lo ha aprobado la Junta Directiva de LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA.
- III. Adecuada estructura de control interno.
- IV. Sistema integral de información de LA CARTERA COLECTIVA.
- V. Código de buen gobierno corporativo, incluyendo un código de conducta, para la administración de LA CARTERA COLECTIVA.
- VI. Planes de contingencia y continuidad de la operación cuya finalidad primordial sea prevenir y, en caso de ser necesario, solucionar los **problemas, fallas e incidentes, que se puedan presentar en cualquiera de los dispositivos de procesamiento y conservación que conforman el sistema integral de manejo y procesamiento de la información de LA CARTERA COLECTIVA.**
- VII. Sistema de gestión y administración de **riesgos.**
- VIII. Coberturas contra **pérdida o daño por actos u omisiones de sus administradores o cualquier persona vinculada contractualmente, pérdida o daño de valores, pérdida o daño por falsificación o alteración de documentos o dinero, por fraude informático y por transacciones incompletas.**

LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA podrá encomendar, por su cuenta, a su nombre y bajo su responsabilidad, en otras entidades legalmente facultadas para administrar carteras colectivas o

portafolios de terceros, la administración total o parcial de los activos que integren el portafolio de LA CARTERA COLECTIVA.

j) EXTRACTOS DE CUENTA:

LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA entregará a los inversionistas un extracto de cuenta en donde se informe sobre el movimiento expresado en unidades y pesos de la cuenta de cada uno de ellos en LA CARTERA COLECTIVA, que debe ser remitido por correo físico a la dirección que el inversionista haya indicado, o por otro medio distinto previamente informado a los inversionistas. La periodicidad de envío del extracto de cuenta será mensual.

k) INFORME DE RENDICION DE CUENTAS:

LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA rendirá un informe de la gestión de los bienes entregados o transferidos a LA CARTERA COLECTIVA por los inversionistas, respecto de aquello que tenga relevancia con la labor ejecutada, incluyendo el balance general de LA CARTERA COLECTIVA y el estado de resultados de la misma.

El informe de rendición de cuentas se hará cada seis (6) meses, con cortes a treinta y uno (31) de Junio y treinta y uno (31) de Diciembre. La realización del informe se efectuará en un plazo máximo de quince (15) días comunes contados desde la fecha del respectivo corte.

l) CONTRATOS VIGENTES DE USO DE RED DE OFICINAS FIRMADOS POR LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA:

LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA tiene firmado un contrato de uso de red con el BANCO DE OCCIDENTE S.A..

m) CONTRATOS VIGENTES DE CORRESPONSALÍA LOCAL FIRMADOS POR LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA:

LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA no tiene contratos de corresponsalía local vigentes.

7. MEDIOS DE REPORTE DE INFORMACION A LOS INVERSIONISTAS Y AL PUBLICO EN GENERAL:

LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA tiene implementado un sistema integral de información de LA CARTERA COLECTIVA, el cual está integrado por los siguientes mecanismos de información para la toma de la decisión de inversión por parte de potenciales inversionistas, así como para que los inversionistas vinculados se mantengan informados sobre todos los aspectos inherentes a LA CARTERA COLECTIVA:

- a) Reglamento de LA CARTERA COLECTIVA.
- b) Código de Buen Gobierno Corporativo, que incluye un código de conducta, para la administración de LA CARTERA COLECTIVA. Estos códigos adoptan criterios éticos y de conducta encaminados a preservar los derechos de los inversionistas de LA CARTERA COLECTIVA, incluyendo reglas que permiten realizar un control a la gestión de los administradores de la misma sobre el cumplimiento de sus obligaciones y responsabilidades, así como la prevención y administración de posibles conflictos de interés que puedan afrontar LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA y sus administradores.
- c) Valoración de LA CARTERA COLECTIVA y de las participaciones en la misma.
- d) Revelación de la rentabilidad de LA CARTERA COLECTIVA antes de descontar las **comisiones de administración y de éxito**, y luego de descontadas las mismas.
- e) El presente Prospecto.
- f) Ficha técnica.
- g) Fuerza de ventas de LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA, fuerza que está suficientemente informada y calificada para asistir al potencial inversionista en el entendimiento integral de la naturaleza de LA CARTERA COLECTIVA, y la relación entre el **riesgo** y la rentabilidad de la misma.
- h) Materiales e información promocionales que reflejan la realidad económica, jurídica y técnica de LA CARTERA COLECTIVA.
- i) Extractos de cuenta.
- j) Informes de rendición de cuentas.
- k) **Información previa a los inversionistas de las reformas que se introducirán al Reglamento de LA CARTERA COLECTIVA, que impliquen afectación de sus derechos**, de forma previa a la entrada en

vigencia de las reformas, e información a los inversionistas de su posibilidad de retirarse de LA CARTERA COLECTIVA.

Los anteriores mecanismos de información cumplen con los requisitos establecidos por la Circular Externa número 54 de 2.007 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

La anterior información se suministra a través del sitio Web de LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA (www.valoccidente.com.co) y por medios impresos, los cuales se encuentran en sus dependencias u oficinas de servicio al público, así como en las entidades con las cuales ha celebrado contratos de uso de red de oficinas o corresponsalía. El contenido del sitio Web mencionado anteriormente será el definido por la Superintendencia Financiera.

Los inversionistas tendrán derecho a inspeccionar la información de que tratan los literales a, e, f y j anteriores permanentemente en las oficinas de LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA.

8. OTRA INFORMACION ADICIONAL:

a) OBLIGACIONES DE LOS INVERSIONISTAS:

Sin perjuicio de las consignadas en el presente prospecto y de las que por ley les correspondan, son obligaciones de los inversionistas:

- I. Dar a conocer a LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA toda la información necesaria para ser inversionista de LA CARTERA COLECTIVA, incluyendo la información sobre una cuenta bancaria vigente, así como actualizar periódicamente toda esta información.
- II. No utilizar a LA CARTERA COLECTIVA como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento de dineros u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a éstas, o a transacciones y recursos vinculados con las mismas.
- III. Pagar efectiva e íntegramente las participaciones en LA CARTERA COLECTIVA al momento de hacer la inversión en la misma.
- IV. Presentar solicitud escrita y oportuna para la redención total o parcial de participaciones en LA CARTERA COLECTIVA.
- V. Informar inmediatamente a LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA sobre el hurto o extravío del documento representativo de la participación en LA CARTERA COLECTIVA.

b) CONFLICTOS DE INTERES:

Se entenderán como situaciones generadoras de conflictos de interés, que deben ser administradas y reveladas por LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA, entre otras:

- V. La celebración de operaciones donde concurren las órdenes de inversión de varias carteras colectivas, fideicomisos o portafolios administrados por LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA, sobre los mismos valores o derechos de contenido económico, caso en el cual se debe realizar una distribución de la inversión sin favorecer a ninguna de las carteras partícipes, en detrimento de las demás.
- VI. La inversión directa o indirecta que LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA pretenda hacer en LA CARTERA COLECTIVA, caso en el cual el porcentaje máximo de participaciones que LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA puede suscribir no puede superar el quince por ciento (15%) de valor de LA CARTERA COLECTIVA al momento de hacer la inversión, y LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA debe conservar las participaciones que haya adquirido durante un plazo mínimo de un (1) año.
- VII. La inversión directa o indirecta de los recursos de LA CARTERA COLECTIVA en valores cuyo emisor, aceptante, garante u originador de una titularización sea el BANCO DE OCCIDENTE S.A., las subordinadas de éste o las subordinadas de LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA, caso en el cual esta inversión sólo puede efectuarse a través de sistemas de negociación de valores autorizados por la Superintendencia Financiera, y el monto de los recursos invertidos no puede superar el treinta por ciento (30%) de los activos de LA CARTERA COLECTIVA.
- VIII. La realización de depósitos en cuentas corrientes o de ahorros en el BANCO DE OCCIDENTE S.A. o las subordinadas de éste, caso en el cual el monto de los depósitos no podrá exceder del diez por ciento (10%) del valor de los activos de LA CARTERA COLECTIVA.

VALORES DE OCCIDENTE SOCIEDAD COMISIONISTA DE BOLSA S.A. ESTA DISPUESTA A ENTREGAR EL REGLAMENTO DE LA CARTERA COLECTIVA ESCALONADA OCCIVALOR PREMIUM CUANDO LOS POTENCIALES INVERSIONISTAS EN ESTA LO SOLICITEN, SI CONSIDERAN QUE REQUIEREN MAYOR INFORMACION.